Primero.-Homologar la herramienta alicates de boca plana de 160 milimetros, referencia HA-60-160, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homologación 2.241.-19-6-86.-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las heramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20509 RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.242, la herramienta manual llave Allen hexagonal, 2,5 milmetros, marca «Cimco», referencia HAD-11.0954, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Bar-

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

celona.

Primero.-Homologar la herramienta manual llave Allen hexagonal, 2,5 milimetros, marca «Cimco», referencia HAD-11.0954, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.242.-19-6-86.-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López,

20510

RESOLUCION de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.240 el filtro químico contra anhidrido sulfuroso, marca «Sekue-Pirelli», modelo Dirin 300 MK II-E2, importado de Italia y presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Sekue-Pirelli», modelo Dirin 300 MK II-E2, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicílio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Italia, donde es fabricado por su representada, la Firma «Industrie Pirelli spa», Azienda Artícoli Vari-Roma, como medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del anhídrido sulfuroso y para utilizarlo en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso cuyas concentraciones no superen las 50 p. p. m. (0,005 por 100 en volumen), cuando se utilice la mascarilla modelo Polimask 300, y 500 p. p. m. (0,05 por 100 en volumen), cuando se emplee el adaptador facial tipo máscara, marca «Pirelli», modelo C-607-E.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol 2.240.—19-6-86. Filtro químico contra anhídrido sulfuroso cuyas concentraciones no superen las 50 p. p. m. (0,005 por 100 en volumen), cuando se utilice la mascarilla modelo Polimask 300, y 500 p. p. m. (0,05 por 100 en volumen), cuando se emplee el adaptador facial tipo máscara, marca "Pirelli", modelo C-607-E.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-15, de «Filtros químicos y mixtos contra anhídirdo sulfuroso», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978.

Madrid, 19 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

20511 RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Comunidad Autónoma de Canarias, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónomica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se bace público a los efectos oportunos. Madrid, 27 de junio de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

En Madrid a 5 de junio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Alberto Guanche Marrero como Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen.

EXPONEN

1.º Que en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias firmaron con fecha 30 de enero de 1986, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

2.º El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comercíales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» del 27).

3.º De acuerdo con las anteriores consideraciones y el conte

3.º De acuerdo con las anteriores consideraciones y el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha 30 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de

la competencia de la Comunidad Autónoma firmante sean ejecutados por ésta, y financiados conjuntamente por dicha Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 180.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM. La Comunidad Autónoma de Canarias financiará los gastos de

infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realiza-ción de las obras o servicios correspondientes.

ción de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 30 de enero de 1986, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal

allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la clausula

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo, Sani-dad y Seguridad Social de la Comunidad Autônoma de Canarias,

El Director general del Instituto Nacional de Empleo,

Pedro Montero Lebrero

Alberto Guanche Marrero

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Secreta-20512 ria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Generalidad de Cataluña, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónomica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 27 de junio de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD DE CATALUNA

En Madrid a 6 de junio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Oriol Badia y Tobella como Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Control de Albaron en recontrol de la Instituciones. Cataluña, actuando ambos en representación de las Instituciones a las que pertenecen.

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña firmaron, con fecha 23 de enero de 1986, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

- 2.º El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletin Oficial del Estado» del
- De acuerdo con las anteriores consideraciones y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, con fecha 23 de

enero de 1986, del cual se considera un anexo. Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma firmante sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 724.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las

obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referiran a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Generalidad de Cataluña.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 23 de enero de 1986, entre

el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, del cual este constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más alla de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, El Director general del Instituto. Nacional de Empleo,

Pedro Montero Lebrero

...

Oriol Badia y Tobella

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección 20513 General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Recaudaciones de Tributos del Estado, año 1986.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Recaudaciones de Tributos del Estado, año 1986, que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1986, de una parte, por la Asociación Profesional de Recaudadores de Tributos, en representación de las Asociaciones Empresariales, y de otra, por la Central Sindical USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.